

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA – CUNDINAMARCA, NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2024

Rad. 2023-00710-00

Como quiera que el documento allegado como título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ASESORES EN SISTEMAS DE CÓMPUTO PARTS S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 2730086444

- 1.1.** Por la suma de \$7.150.000.00 m/cte., correspondiente a la cuota de capital vencida y no pagada, de fecha 19 de mayo de 2023.
- 1.2.** Por la suma de \$7.150.000.00 m/cte., correspondiente a la cuota de capital vencida y no pagada de fecha 19 de agosto de 2023.
- 1.3.** Por los intereses de mora causados y no pagados respecto de cada una de las cuotas indicadas en los numerales 1.1. y 1.2., liquidadas desde la fecha exigibilidad de cada una y hasta que se produzca el pago de las mismas, a la tasa máxima legal permitida para ello por la Superintendencia Financiera.
- 1.4.** Por la suma de 9.829.508.00, m/cte., correspondiente a los intereses de plazo pactados, causados y no pagados respecto de las cuotas de capital generadas el 19 de mayo de 2023 hasta el 19 de agosto de 2023, liquidadas a la tasa pactada en el pagaré.
- 1.5.** Por la suma de \$57.200.000 m/cte., correspondiente al capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré.

1.6. Por los intereses de mora, sobre el capital acelerado indicado en el numeral anterior, generados desde la presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

2. PAGARÉ 2730085410:

2.1. Por la suma de \$47.663.066,15.00 m/cte., correspondientes a las cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré No. 2730085410 y discriminadas de la siguiente manera:

FECHA VENCIMIENTO	VALOR DE LA CUOTA
28/04/2023	\$7.208.521.15
28/05/2023	\$8.090.909.00
28/06/2023	\$8.090.909.00
28/07/2023	\$8.090.909.00
28/08/2023	\$8.090.909.00
28/10/2023	\$8.090.909.00

2.2. Por los intereses de mora causados y no pagados respecto de cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidadas desde la exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se produzca el pago de las mismas, a la tasa máxima legal permitida para ello por la Superintendencia Financiera

2.3. Por la suma de 11.907.234.00, m/cte., correspondiente a los intereses de plazo pactados, causados y no pagados respecto de las cuotas de capital generadas el 28 de mayo de 2023 hasta el 28 de octubre de 2023, liquidadas a la tasa pactada en el pagaré.

2.4. Por la suma de \$97.082.104.00 m/cte., correspondiente al capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré.

2.5. Por los intereses de mora, sobre el capital acelerado indicado en el numeral anterior, generados desde la presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

- 3.** Sobre costas se resolverá en la oportunidad debida.
- 4.** Se ordena que por secretaría se oficie a la DIAN para lo de su competencia.
- 5.** Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.
- 6.** Se reconoce personería jurídica a la abogada SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, como apoderada judicial del extremo activo de la contienda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Baquero', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ